



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 576

Radicado: 76001-40-03-019-2015-00446-00
Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: CARLOS ARTURO GARCÍA ARTEAGA
Demandado: SANDRA MILENA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

La señora GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO, identificada con C.C. 31.143.388, con T.P. No. 16.949 del C.S.J., en calidad de liquidadora del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, dio cumplimiento al requerimiento del Auto anterior y presentó el proyecto de adjudicación. Conforme al Art. 568 del C.G.P., procederá el Despacho a fijar fecha para audiencia el día 27 de abril del 2022 a las 9:30 a.m.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el mismo artículo, el referido proyecto quedará a disposición de las partes en la secretaría de este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR** fecha para audiencia el día 27 de abril del 2022 a las 9:30 a.m.
- 2.- DEJAR** a disposición de las partes el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO, el cual quedará en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 51
Cali, 29 de marzo 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00834-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA
Demandada: LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR

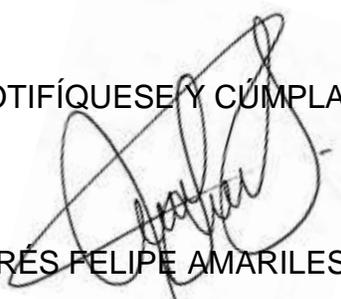
Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento a la demandada, sin embargo al revisar el expediente se advierte embargo ante empleador Secretaría de Educación Municipal de Cali – Institución Educativa Normal Superior Santiago de Cali ubicada en la carrera 34 No.12-60, por lo que deberá agotar la diligencia de notificación ante dicho empleador; y se negará la solicitud de emplazar.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** a la parte actora que debe diligenciar la notificación en el lugar indicado, tal como se señaló en la parte motiva.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cta
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de marzo de 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 643

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00135-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: NESHAMAH MARTÍNEZ RUBIANO
Demandados: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ PRADO, OLGA EDELMIRA RUBIANO DE MARTÍNEZ, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

La curadora ad litem designada dentro de este proceso acepta el cargo mediante memorial, en el mismo solicita la fijación de gastos.

Respecto a la aceptación del cargo se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en cuanto a la fijación de gastos deberá indicársele a la profesional del derecho, que el nombramiento se realizó de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del CGP, tal y como quedó indicado en el auto de nombramiento; actualmente el desempeño como curador ad litem se hace de manera gratuita.

De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ha dado respuesta a la notificación que se le hizo de la iniciación del proceso de pertenencia, la cual será glosada.

En virtud de lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.877 calendado 23 de marzo de 2021, a la curadora ad-litem VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con CC.31.939.072 y TP.106.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

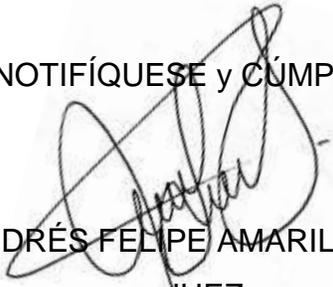
2.- Remitir al correo electrónico de la curadora ad litem (vlozano@victorialozano.com) copia del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, a fin de que se

pronuncie sobre lo que considere pertinente. En caso de requerir información más amplia, deberá solicitar el link para acceder al expediente.

3.- Sin lugar a fijar gastos de curaduría, por lo expuesto.

4.- Glosar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio 657 calendado 23 de marzo de 2021 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado Electrónico No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de marzo de 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 616

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00520-00

Tipo de asunto: PRUEBA ANTICIPADA

SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En vista que la diligencia anterior fue suspendida, como obra en acta que antecede, y de acuerdo a lo manifestado en el memorial presentado por la apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dada la dificultad que se ha presentado en la contratación del perito evaluador por parte del solicitante, el despacho designará al experto en aras de continuar con el curso normal del proceso.

igualmente se fijará una nueva fecha informando a las partes sobre lo sustanciado; por lo tanto el juzgado

R E S U E L V E:

1.- **FIJAR** el **SEIS (06)** de Abril del año **2022** a las **09:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble afecto a este proceso a fin de verificar, ubicación, linderos, composición del inmueble y posesión.

2.- **DESIGNAR** como perito evaluadora la Sra. **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN**, C.C. 51933039, RAA AVAL 51933039 dirección Carrera. 8 # 10-11 of. 204 edificio San Pablo, correo: asaquirres@yahoo.com.mx; tel. 3113154837. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE AMARILES DIAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 51
Cali, 29 de marzo 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.668

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00014-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: MARITZA CHARA PALACIOS, CC. 31.974.321
JAVIER CHARA PALACIOS CC. 94.496.666
JAMER CHARA PALACIOS, CC. 94.446.073
Demandado: ULMA ELVIA PALACIOS DE OCORO, CC.25.614.281
PERSONAS INCIERTAS Y HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 375 del C.G.P., que pretende el reconocimiento del derecho de prescripción sobre el bien inmueble en cuestión, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de la referencia, citar a quienes se crean con algún derecho sobre la casa de habitación junto con el lote de terreno, que se identifica con la matricula inmobiliaria 370-616426, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.
- 3.- **NOTIFICAR** a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del C G C., en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al núm. 2.
- 4.- **EMPLAZAR** a las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble materia en cuestión, para tal efectos se da cumplimiento a los términos previstos en el Dcto 806 de 2020.

5.- **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Ofíciase.

6.- Para efectos de la instalación de la **VALLA** debe darse cumplimiento estricto a lo contemplado en el art. 375 núm. 7 del CGP.

7.- **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) **hoy** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Art. 375 núm. 6 inciso 2 ibídem.*

8.- CITAR a los demás herederos de la parte pasiva ESTHER INES CHARA, MARLENE OCORO PALACIOS, EIMER OCORO PALACIOS; WUIMAR OCORO PALACIOS. Deberá la parte actora agotar las notificaciones los demandados de conformidad a lo indicado en el numeral 3 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 51 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 29 de marzo de 2022
ESTADO ELECTRONICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 585

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00052-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: RIOS DIAZ HERMANOS LTDA
Demandado: TRANSPORTE Y MUDANZAS CHICO SAS.

Revisada la subsanación se observa que la misma no cumple lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aportó el poder con el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso 3 art. 5 Dcto 806/2020.

Resulta evidente que la misma no se corrigió en debida forma, razón por la cual la demanda será rechazada. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ORDENAR el archivo, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar desglose alguno, toda vez que la demanda se presentó en digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

ESTADOS ELECTRONICOS



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 667

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00053-00
Tipo de asunto: VERBAL SIMULACION DE CONTRATOS
Demandante: LUIS HENRY CARMONA TOLEDO, CC. 16.649.885
NIDIA CARMONA TOLEDO, CC. 31.886.932
RAMIRO CARMONA TOLEDO, CC.16.695.254
Demandado: BLANCA CECILIA PORTILLA TOLEDO, CC. 31.878.041
LAURA MARIA ALMAZA, CC. 29.039.304

Allegados los anexos de la demanda solicitados y por encontrarse reunidos los requisitos formales consagrados en el Art. 82, 85, 368 y ss, es procedente admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda con trámite verbal.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 5.- NOTIFICAR a los demandados de conformidad a lo consagrado en el art. 291 a 293 del CGP, en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2021 debe dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 inciso 2.
- 4.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-182620 y 370-178680 de la oficina de registro de Cali, (Art. 590 CGP).
- 5.- FIJAR la suma de **\$50.000.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP, una vez se aporte se libraré el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

ESTADOS ELECTRONICOS



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 644

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00152-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: PINXELL S.A.S. y DORALEDIS RIVERA ROBAYO

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta la siguiente inconsistencia:

En el literal c del primer numeral de las pretensiones se debe indicar cada periodo de causación por intereses de plazo, indicando desde cuándo y hasta cuándo se causaron los intereses y sobre qué capital.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA LIZETH PEREZ MARTÍNEZ identificada con CC.1.144.053.077 y TP.362.541 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte actora conforme al endoso para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En **Estado Electrónico** No. 51 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de marzo de 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 67644

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00158-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: MARÍA DEYSI GERENA ACOSTA y OMAR ALVAREZ ACOSTA

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta la siguiente inconsistencia:

En el literal c del primer numeral de las pretensiones se debe indicar cada periodo de causación por intereses de plazo, indicando desde cuándo y hasta cuándo se causaron los intereses y sobre qué capital.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

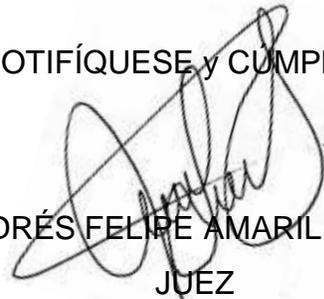
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA LIZETH PEREZ MARTÍNEZ identificada con CC.1.144.053.077 y

TP.362.541 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte actora conforme al endoso para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En **Estado Electrónico** No. 51 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de marzo de 2022